



746  
1996

**FORMA DE LA CUAL SE JUSTIFICANA CONTRA MODO DIRECTA PARA UN CONTRATO ADMINISTRATIVO**

**CARLOS ANDRÉS BERNARDO DEL ZINGUAGA** Mayor de edad, de identificación con cédula de ciudadanía número 000.600.508 de Pereira, Secretario de Vivienda Social, según consta en el Decreto No. 1886 del 30 de octubre de 2016 y Acta de Posesión N° 466 de 26 de enero de 2017, en 2017, en calidad de delegado de Abogado del Alcalde según Decreto N° 404 del 24 de mayo de 2017, que está autorizado para contratar mediante el Acuerdo 028 de 28 de diciembre de 2018 expedido por el Concejo Municipal y prescripción de demanda por otorgada por el artículo 930 (Artículo 11, Número 33, Literal b) Ley 50 de 2007 y reglamento y que para los efectos del presente Convenio se denominará **MUNICIPIO DE PEREIRA** con NIT. 001.480.030-2, en sus decenas atribuciones legales y especiales las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1115 del 2007, Decreto 2062 de 2015, de 09 de 09 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1505 de 2007 en su Título I tiene como principios de Eficacia, Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública, es esencial y de cumplimiento a estos principios en su artículo 26 estableciendo las diferentes modalidades de selección para la ejecución de los contratos, de donde se deduce que se centra en la contratación directa.

Que la Ley 1505 de 2007 en su artículo 27 numeral 4, literal c) modificado por el artículo 92 de la Ley 474 de 2010 indica que procede ante la Contratación Directa en el caso de "Contratos de carácter administrativo siempre que la obligación sea de carácter recurrente y tengan relación directa con el objeto de la entidad contratante señalada en la Ley o en sus reglamentos (...)."

Que el Artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 2062 de 2015, prevé **Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación de entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, se aplica lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.4.4 del presente Decreto.

Que, asimismo, el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 2062 de 2015 prevé la obligatoriedad de preferir un acto administrativo de justificación si la Contratación Directa, que contiene en sus aspectos: 1. La causa que hace que se pueda contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual se podrá prestar los servicios y estudios y documentos previos (...)."

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar **Contrato Administrativo** cuyo objeto es "EJECUTAR LA TERCERA FASE DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y CENSO DE DAÑOS Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CONVICCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA."





**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Contrato Interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira, Carrera 7ª N° 8-855 piso 4 de Pereira.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 379 del 9 de enero de 2019, expedido por el (la) Subsecretario de Asuntos Financieros de la Secretaría de Hacienda correspondiente a la vigencia fiscal 2019.

**SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DE EJECUTIVO**, es una entidad de naturaleza estatal con recursos públicos que se constituye por iniciativa de los rectores de universidades públicas como la Universidad del Cauca, la Universidad del Quindío, la Universidad Tecnológica de Pereira y la Universidad del Tolima. Posteriormente se vinculó con la Universidad Nacional sede Manizales, el Colegio Integrado Nacional del Oriente del Cauca SINOCINOC - y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, todas ellas entidades públicas y organismos autónomos regidos por la ley 30 de 1992.

Que las universidades son entes autónomos y sólo están vinculadas al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo, como se establece en el artículo 57 de la ley 30 de 1992 para asociarse con otras entidades públicas, no requieren autorización del Gobierno Nacional, departamental o municipal, en razón de su autonomía y régimen especial.

Que SUEJE tiene la naturaleza de una entidad descentralizada indirecta, especial atípica, creada por voluntad de las entidades estatales que la conforman, facultados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Que de conformidad con el literal c del numeral cuatro del artículo 8 de la ley 1150 de 2007, modificada por los artículos 21 y 95 de la ley 1474 de 2011, para efectos de la contratación estatal cuentan con esa facultad todas aquellas entidades en las cuales exista una participación pública superior al 50% siendo este el caso concreto de SUEJE.

Que posterior al análisis respectivo se identificó además de la idoneidad de la entidad, que la propuesta de la entidad satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Gobierno, toda vez que se trata de un contrato interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el plazo definido para el presente contrato es de diez (10) meses a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2019 y el lugar de ejecución del presente contrato es Pereira.

Que para el cumplimiento del objeto, el contratante la entidad, debe cumplir con los alcances del mismo, no deberá violar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta y los documentos que hacen parte del contrato y/o convenio.

*Mmmmm*





ALCALDIA DE PEREIRA

1573- - - -

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

11 FEB 28 19

Versión: 01

Fecha de Vigencia Noviembre 4 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA FACILIDAD DE COMERCIO DIRECTA PARA UN CONTRATO DE RENDIMIENTO TRANSITIVO**

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la elección del Centro Administrativo con **SUEJESISTEMA UNIVERSITARIO DEL DEPARTAMENTO DE PEREIRA, FETERO**, identificada con NIT 81600490733 por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º de la Ley 150 de 2007 y la sección 4 artículo 2.2.2.2.4.4 del Decreto 62 de 2015, cuyo objeto es: "EJECUTAR LA TERCERA FASE DE OBSERVATORIO DE DEBIDO BALANCE PARA LA RAZONIZACIÓN DE OBSERVATORIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIDADADANA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL MARCO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIDADADANA."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación de este contrato administrativo en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) — [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Pereira,

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULIAGA **ADRIANA VELOZ DE LA PAVA**  
Delegado del Alcalde Secretario de Gobierno

Revisión Dirección de Gestión Contractual: \_\_\_\_\_

Revisión Jurídica: \_\_\_\_\_

Proyecto y Elaboró: Jairo S. Cárdenas Maldonado, Contratación y Asesoría del Gobierno

